

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 19 de 2024

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO AD VALOREM		
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00221-00		
DEMANDANTES:	JUAN CARLOS KLOPSTOCK QUIÑONES y OTROS		
DEMANDADO:	RAFAEL	ALFONSO	GRANADOS QUIÑONES

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se acreditó el envío simultáneo de forma física o electrónica, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se acreditó que el correo electrónico del demandante apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. No se aportaron las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, conforme al art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022.
4. No se adecuó el acápite de competencia y cuantía de la demanda, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.
5. No se allegó al plenario la certificación del avalúo catastral del bien objeto del litigio vigente para el año de radicación de la demanda (2023), con el objeto de determinar la cuantía del proceso. (arts. 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b574647424de291f0cefb05f7a421c5ce37573e025bc95d88267dc56fb2f8a7**

Documento generado en 19/02/2024 09:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>